



Asesoramiento **INFORMA**

Visita nuestra **WEB**

1. NOVEDADES PUBLICADAS EN LOS BOLETINES.....	2
BOE.....	2
BOCYL.....	2
BOP.....	2
2. AGENDA FORMATIVA.....	2
3. ASUNTOS DE INTERÉS.....	3
Plazos para Habilitados.....	3
Consultas y publicaciones.....	3
Subvenciones.....	3
4. INFORMES.....	6
5. JURISPRUDENCIA.....	7
Tribunal Supremo.....	7
6. ÓRGANOS CONSULTIVOS.....	9
Procurador del Común.....	9
Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Castilla y León (TARCyL).....	11
Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Aragón.....	12
Comisión Consultiva de Contratación Pública de Andalucía.....	14



1. NOVEDADES PUBLICADAS EN LOS BOLETINES

BOE

- MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO. Real Decreto 519/2024, de 4 de junio, por el que se modifican el Real Decreto 1074/2021, de 7 de diciembre; el Real Decreto 1118/2021, de 21 de diciembre; el Real Decreto 449/2022, de 14 de junio; y el Real Decreto 1011/2022, de 5 de diciembre, por los que se **regula la concesión directa de subvenciones en materia turística**, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. [LEER](#)

BOCYL

- CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA. ORDEN EYH/524/2024, de 31 de mayo, por la que se dictan las **normas para la elaboración de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el año 2025**. [LEER](#)
- CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE. DECRETO 9/2024, de 6 de junio, por el que se **regulan las autorizaciones de cambio de uso forestal**. [LEER](#)
- CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN. DECRETO 11/2024, de 20 de junio, por el que se establecen los precios **públicos por las enseñanzas de régimen especial** en la Comunidad de Castilla y León. [LEER](#)

BOP

- CONSORCIO PROVINCIAL DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS DE BURGOS. Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de las **tasas por la prestación del servicio de tratamiento de residuos sólidos urbanos generados en la provincia de Burgos**. [LEER](#)

2. AGENDA FORMATIVA

- INAP. Aplicación práctica del **impacto de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)** en el ámbito local.

PRESENCIAL. Centro de estudios locales de la Diputación de Burgos. Paraje Fuentes Blancas. De 07/10/2024 a 16/10/2024. 30 horas lectivas.



Ampliación del plazo de inscripción abierto hasta el día **27/06/2024**. [Info e](#)

[Inscripción](#)

3. ASUNTOS DE INTERÉS

Plazos para Habilitados

➤ **Antes del 30 de junio.**

- * Remisión de la **Información relativa al Esfuerzo Fiscal** de las Entidades Locales.

➤ **Antes del 31 de julio.**

- * Remisión de la **información trimestral de la ejecución del Plan de Ajuste** (art. 10.1 y 10.3 de la Orden HAP/2105/2012). Datos relativos a abril, mayo y junio 2024.
- * Remisión de la **información trimestral de la ejecución del Presupuesto** (art. 16 de la Orden HAP/2105/2012). Datos relativos a abril, mayo y junio 2024. Las EELL de población no superior a 5.000 habitantes solamente deberán remitir las actualizaciones de su Plan de Tesorería y el detalle de operaciones de la deuda viva.
- * Remisión de la **información sobre el PMP** (art. 16.8 de la Orden HAP/2105/2012). Info referida a abril, mayo y junio de 2024.
- * Remisión de la **información sobre Morosidad** (art. 16.6 de la Orden HAP/2105/2012). Info referida a abril, mayo y junio de 2024. Info referida a abril, mayo y junio de 2024. Solamente para EELL de población superior a 5.000 habitantes.

Consultas y publicaciones

- E-Boletín Eclap CyL – junio [ACCEDER](#)

Subvenciones

➤ **ESTATALES.**

- BOE, lunes, 10 de junio de 2024.

Plazo hasta el 01 de julio de 2024



- MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO. Extracto de la Orden ITU/1423/2023, de 29 de diciembre, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas para el despliegue de plataformas tecnológicas y soluciones digitales en los destinos de la **Red de Destinos Turísticos Inteligentes** y se procede a la convocatoria anticipada del año 2024, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. **ACCEDER**

➤ **AUTONÓMICAS.**

- BOCyL, lunes, 17 de junio de 2024.

Plazo hasta el 26 de julio de 2024

- CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA. ORDEN PRE/516/2024, de 24 de mayo, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en la modalidad de cooperación económica en condiciones no reembolsables en países en desarrollo, dirigidas a organizaciones no gubernamentales de desarrollo de Castilla y León junto con entidades locales o empresas de la Comunidad, para **la financiación de microacciones de desarrollo.** **ACCEDER**

- BOCyL, lunes, 11 de junio de 2024.

Plazo hasta el 11 de julio de 2024

- CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE. EXTRACTO de la Orden de 5 de junio de 2024, de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, por la que se convocan subvenciones destinadas a entidades locales con una población inferior a 20.000 habitantes para **financiar actuaciones en bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de Castilla y León** para el año 2024. **ACCEDER**

- BOCyL, martes, 18 de junio de 2024.

Ver plazos posibles en web

- CONSEJERÍA DE FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES. Gerencia de Servicios Sociales. EXTRACTO de la Resolución de 12 de junio de 2024, de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León, por la que se convocan **subvenciones a familias por traslado de residencia al ámbito rural de Castilla y León.** **ACCEDER**



Plazo hasta el 15 de julio de 2024

- CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA. EXTRACTO de la Orden de 18 de junio de 2024, de la Consejería de la Presidencia, por la que se efectúa convocatoria pública para la concesión de subvenciones a los municipios con población inferior a 200 habitantes para el **mantenimiento de los centros de ocio y convivencia**, con cargo a la Cooperación Económica Local General del año 2024. [ACCEDER](#) [Resumen](#)

➤ **DIPUTACIÓN DE BURGOS**

- BOP, martes, 28 de mayo de 2024.
 - **IDJ, Instituto Provincial para el Deporte y Juventud.**
 - * Resolución provisional de la convocatoria de subvenciones a entidades locales de la provincia de Burgos con población inferior a 20.000 habitantes para la **adaptación a la normativa vigente de piscinas descubiertas** de titularidad municipal durante el año 2024. [ACCEDER](#)
 - * Resolución provisional de la convocatoria de subvenciones a entidades locales de la provincia de Burgos con población inferior a 20.000 habitantes para la **realización de actividades juveniles** durante el año 2024. [ACCEDER](#)
 - * Resolución provisional de la convocatoria de subvenciones a entidades locales de la provincia de Burgos con población inferior a 20.000 habitantes para la **adquisición de material deportivo para el equipamiento de instalaciones deportivas municipales o espacios públicos y para el desarrollo de juegos escolares** durante el curso 2023/2024. [ACCEDER](#)
- BOP, viernes, 31 de mayo de 2024.

Plazo hasta el 01 de julio de 2024

- **Servicio de Agricultura, Ganadería, Montes y Aguas.** Extracto del acuerdo adoptado el día 24 de mayo de 2024 por la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial de Burgos por el que se convocan bases específicas para la convocatoria de subvenciones a entidades locales para **la**



reparación de caminos rurales durante el año 2024/2025_CCRR/2024.

ACCEDER

- BOP, viernes, 31 de mayo de 2024.
 - **Servicio de Cooperación y Planes Provinciales.** Aprobación inicial y reparto del **Plan de Entidades Locales Menores 2024.** **ACCEDER**
- BOP, lunes, 03 de junio de 2024.
 - **Servicio de Agricultura, Ganadería, Montes y Aguas.**

Plazo hasta el 03 de julio de 2024

- * Convocatoria de subvenciones a entidades locales para la construcción de **cercados y abrevaderos para el ganado**, en montes de las entidades locales durante el año 2024/25 (CYA2024). **ACCEDER**

Plazo hasta el 03 de julio de 2024

- * Convocatoria de subvenciones relacionadas con el **Ciclo Integral del Agua** a las entidades locales de la provincia de Burgos, año 2024/2025- (CIAG2024). **ACCEDER**
- BOP, viernes, 31 de mayo de 2024.
 - **Unidad de Cultura. Rectificación de errores de las bases** de la convocatoria pública de subvenciones para la **realización de actividades culturales** por parte de las **asociaciones culturales y centros regionales burgaleses**, durante el año 2024. **ACCEDER**
- BOP, viernes, 21 de junio de 2024.
 - **Unidad de Cultura. Resolución** de la convocatoria pública de subvenciones para la realización de **programas culturales y festejos** para el año 2024. **ACCEDER**

4. INFORMES

- Informe elaborado por la Sección de Asesoramiento a Municipios sobre la **titularidad de un bien municipal** cuando existen discrepancias. **LEER**



5. JURISPRUDENCIA

Tribunal Supremo

- **STS 3567/2023. Distinción entre empadronados y no empadronados.** Aprovechamos el periodo estival, fundamentalmente en relación al uso de las piscinas municipales, para recordar varios pronunciamientos en relación a la **distinción entre empadronados y no empadronados en el cobro de tasas o precios públicos por prestación de servicios municipales.**

Así, comenzaremos haciendo referencia a la **sentencia del Tribunal Supremo de fecha 23 de julio de 2023 (Roj: STS 3567/2023 - ECLI:ES:TS:2023:3567)** que en casación se pronunció sobre la distinción en las tarifas municipales entre empadronados y no empadronados.

El Tribunal Supremo analiza la facultad municipal, a través de ordenanza, para determinar en el marco de las competencias que emanan del principio de autonomía local (entre ellas la capacidad de determinación de su política tarifaria), y en el ámbito de su potestad para ofertar determinados servicios de prestación y recepción voluntaria, si puede el Ayuntamiento establecer una diferenciación en las tasas por razón de empadronamiento, o si por el contrario, la determinación del importe de las debe realizarse en condiciones de igualdad para los usuarios y prestar el servicio conforme al mismo régimen jurídico por el que se rigen los servicios de prestación obligatoria, sin que pueda incorporar discriminaciones por razón de empadronamiento.

Partiendo de la autonomía local y de la libre iniciativa municipal en materias no excluidas de su competencia o atribuidas a otra administración, recuerda el Tribunal que en ningún caso puede contravenirse lo dispuesto en una norma con rango de ley, estableciendo el artículo 150 del Decreto, del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales que "**la tarifa de cada servicio público de la corporación será igual para todos los que recibieren las mismas prestaciones y en iguales circunstancias**", añadiendo no obstante que, aunque el propio precepto incorpora la posibilidad de que se establezcan diferencias en las tarifas, estas han de referirse exclusivamente a **circunstancias relativas a la capacidad económica** (personas en paro, pensionistas o familias numerosas). Si un municipio opta voluntariamente por prestar un servicio al que no viene obligado por ley, ha de hacerlo en las mismas condiciones que aquellos que lo



hacen de forma obligatoria, y **sin que pueda incorporar discriminaciones injustificadas para los empadronados en otros municipios.**

Junto a esta normativa legal se citan otros preceptos a tener en consideración como el art 8 de la Ley General Tributaria que establece que **cualquier reducción o deducción se regulará en todo caso por ley**, el artículo 9 de la Ley de Haciendas Locales que dispone que no podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley y aunque reconoce la posibilidad de que las entidades locales establezcan beneficios fiscales en sus ordenanzas lo limita a aquellos supuestos previstos expresamente en la ley y el artículo 12 de esta misma norma que somete la gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos locales a la Ley General Tributaria.

Por todo ello señala el Tribunal que **el empadronamiento como elemento objetivo de la diferenciación de trato, debe ser rechazado por vulnerar el principio de igualdad consagrado en el art. 14 CE**, al establecer elementos de diferenciación fundados en criterios que no son objetivos ni razonables, debiendo la tarifa debe ser la misma para todos aquellos que reciban las mismas prestaciones, sin hacer distinciones según el lugar de empadronamiento de los ciudadanos y que, una vez un municipio opta voluntariamente por prestar un servicio al que no viene obligado por ley, ha de hacerlo en las mismas condiciones que aquellos que lo hacen de forma obligatoria, y sin que pueda incorporar discriminaciones injustificadas para los empadronados en otros municipios.

En este mismo sentido se ha manifestado el **Defensor del Pueblo** en la queja número 15015666, en la que resuelve que todos los usuarios de los servicios e instalaciones deportivas municipales tienen que pagar la misma cantidad como consecuencia del principio de igualdad reconocido en el artículo 14 en conexión con el 31.1 ambos de la Constitución. No obstante, eso no significa uniformidad absoluta, pues se admite el trato diferente, como tarifas reducidas o bonificadas, cuando concurren circunstancias que están legalmente previstas y a favor de sectores económicamente desfavorecidos. Lo que no cabe es el trato diferente entre personas, categorías o grupos que no se puedan encuadrar en alguno de esos supuestos legalmente señalados ya que ello dará lugar a una discriminación prohibida.



Cuando algún ciudadano tiene que pagar una tasa o un precio público más elevado por el mero hecho de residir en otro municipio se vulnera el principio de igualdad (artículo 14 en relación con el 19 de la Constitución), pues esa diferenciación está basada en el empadronamiento y no en criterios de capacidad económica. Esa diferencia de trato es artificiosa por no venir fundada en un criterio objetivo suficiente, y da lugar a discriminación. Por todo ello **recomienda a los municipios que establezcan en sus ordenanzas algún tipo de discriminación entre empadronados y no empadronados su modificación para que todos los usuarios de las actividades o servicios municipales que se presten queden sujetos a las mismas tasas sin diferenciación por el lugar de residencia, pues las bonificaciones, subvenciones o ayudas que se otorguen lo serán atendiendo a su capacidad económica y demás circunstancias legalmente previstas.**

Del mismo modo se ha pronunciado el **Procurador del Común** en el ámbito de nuestra Comunidad Autónoma, tramitando expediente en el año 2023 a ocho Ayuntamientos, por la aprobación y mantenimiento en vigor de tasas y precios públicos que contenían disposiciones que aplicaban bonificaciones respecto a la tarifa general entre ciudadanos empadronados, o con algún tipo de vinculación al municipio, y los no empadronados por incurrir en **arbitrariedad y no ser ajustado a Derecho.**

Finalmente cabe recordar que FACUA Castilla y León ha denunciado a varios ayuntamientos por aplicar una tasa diferente por servicios municipales, como las piscinas públicas, según sea empadronado o no empadronado en el municipio la persona que hace uso de ellos. [ACCEDER](#)

6. ÓRGANOS CONSULTIVOS

Procurador del Común

- **Expediente 651/2023. Ejecución de obra en Entidad Local Menor.** En esta queja los vecinos de una Junta Vecinal ponen en conocimiento del Procurador la ejecución de una obra en la que supuestamente se ha **prescindido del procedimiento preceptivo para la contratación** de la misma. Obra realizada frente a la casa del Presidente de la citada Junta, que según manifestaciones de



los vecinos se ejecutó en beneficio del alcalde pedáneo y no en interés de la población. Alegan que la contratación no había sido aprobada por la Junta Vecinal, siendo además el caso que el órgano de contratación no había dado cuenta al Pleno en ninguna sesión.

Iniciada la investigación oportuna, el Procurador solicitó a la Junta Vecinal el expediente de contratación, además de convocatorias y actas de las sesiones en las que hubiera adoptado algún acuerdo o tomado razón de alguna resolución de la Alcaldía sobre las obras en cuestión. Tras reiterar la petición en tres ocasiones, no se obtuvo respuesta alguna, contraviniendo así los artículos 3.1 y 16 de la Ley 2/1994 de 9 de marzo, del Procurador del Común, que imponen a todos los órganos y entes sujetos a la supervisión del Procurador del Común, la obligación de auxiliarle en sus investigaciones, motivo por el cual se procede a su inclusión en el **Registro de Administraciones y Entidades no colaboradoras con el Procurador del Común**, en el informe anual presentado ante las Cortes Generales.

Desconociendo toda documentación a cerca del contrato, resuelve el Procurador que en caso de que la contratación se hubiera podido celebrar por el Presidente de la entidad, por no superar el contrato el valor estimado del 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto de la entidad, **debería al menos haber informado a los miembros de la Junta Vecinal** de la realización del contrato, obligación contenida en el artículo 42 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Entiende que tampoco es posible determinar si el Presidente tenía un interés personal en su objeto y por tanto infringió su **deber de abstenerse** en la toma de decisiones sobre la obra, deber que establece el artículo 76 de la Ley 7/1985 para los corporativos, y con carácter general, el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, contraviniendo así el principio constitucional por el cual **la Administración debe servir con objetividad los intereses generales** (artículo 103.1 y 3 CE), por lo que recomienda **revisar el expediente y su validez.** **LEER**

- **Actuación de oficio 1056/2024. Zona de baño / piscinas naturales.** En esta actuación de oficio, el Procurador del Común expone varias recomendaciones a los municipios dotados de infraestructuras públicas de tipo zona de baño o



piscinas naturales, entre ellas la posibilidad de incluir en la **aplicación Náyade** del Ministerio de Sanidad todos los datos con los que cuente sobre esta zona de baño, playa, accesos, servicios, etc. en garantía de los derechos de acceso de los ciudadanos a la información medioambiental así como regular el uso de la zona de baño natural existente en su municipio mediante **Ordenanza**, estableciendo sus condiciones de uso de la misma y de los servicios complementarios que en su caso se presten.

Aconseja además esta institución mantener en la zona de playa un **servicio adecuado de limpieza**, especialmente si la superficie es de arena, prohibiendo o limitando la presencia de animales domésticos durante la temporada de baño, al igual que instalar **carteles informativos** en lugares visibles que adviertan de las condiciones del agua de baño y alerten sobre la presencia de peligros, en su caso, finalmente recomienda comprobar previamente al inicio de la temporada las condiciones de baño a fin de garantizar la seguridad pública y sanitaria de los usuarios y dotar a las instalaciones de un **servicio público de salvamento** y socorrismo que cuente con los medios materiales y personal profesional debidamente cualificado. [LEER](#)

Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Castilla y León (TARCyL)

- **Recurso 17/2024. Resolución 38/2024.** Resolución del TARCYL que estima un recurso especial en materia de contratación por no haberse acreditado por el adjudicatario, en el plazo de presentación de ofertas, el cumplimiento de su obligación de contar con un **plan de igualdad**, exigencia impuesta tanto por la propia LCSP como por el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Tiene en cuenta el Tribunal que el artículo 71.1 LCSP en su letra d), regula la **prohibición** de contratar con empresas de más de 50 trabajadores que no cumplan con la obligación de contar con un plan de igualdad conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres, circunstancias que deberán concurrir en la **fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato** (artículo 140.1, a), nº 3º y 140.4).

La empresa recurrente alegaba que no consta registrado ni en vigor ningún plan de igualdad por parte de la adjudicataria en el Registro de Convenios y



Acuerdos Colectivos (REGCON), adscrito a la Dirección General del Trabajo como autoridad laboral competente. A este respecto señala que el Real Decreto-ley 6/2019, de 1 de marzo, de medidas urgentes para garantía de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el empleo y la ocupación, impone a las empresas la obligación de inscribir sus planes de igualdad en el citado registro, concluyendo que la empresa adjudicataria presentó un plan de igualdad con fecha de enero de 2024 y con un ámbito temporal de vigencia inicial desde el 1 de febrero de 2024 por lo que solicita **la nulidad del acto recurrido y la retroacción de las actuaciones** del procedimiento de contratación.

El Tribunal estima el recurso por entender que, si bien la empresa adjudicataria presentó un plan de igualdad dentro del plazo establecido en el PCAP, no se disponía de un plan de igualdad vigente y válido en el momento de finalización del plazo de presentación de las ofertas y tampoco en la fecha de adjudicación del contrato, ya que dicho plan no se aprobó hasta una fecha posterior, debiendo tenerse en cuenta que el artículo 140.4 LCSP señala claramente que, **las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar deben concurrir en la fecha de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.** **LEER**

Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Aragón

- **Informe 1/2024. Asunto: Prohibiciones para contratar e incompatibilidades aplicables a los familiares de los miembros del ayuntamiento.** Se solicita a la Junta Consultiva que se pronuncie sobre la posibilidad de que un empresario del municipio continúe celebrando contratos menores un Ayuntamiento tras contraer matrimonio con la Alcaldesa y, en caso de suponer un **conflicto de intereses**, si es posible delegar las competencias en materia de contratación en el Teniente Alcalde.

Entiende la Junta Consultiva que la prohibición de contratar prevista en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público que afecta a los cargos electos regulados en la ley 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General (artículo 71.1.g LCSP en conexión con el artículo 178.2.d de la LOREG que prevé que son también incompatibles los contratistas o subcontratistas de contratos, cuya financiación total o parcial corra a cargo de la Corporación



Municipal o de establecimientos de ella dependientes), tiene como finalidad no sólo asegurar que el ejercicio del cargos no se traduzca en un beneficio propio, sino también evitar que exista **apariencia** de un aprovechamiento del cargo para obtener la adjudicación de contratos en detrimento de los **principios de publicidad, concurrencia e igualdad**. Es decir, no se requiere que el conflicto sea "real" sino que pueda ser "percibido" como comprometedor de la objetividad, la imparcialidad y la independencia.

En el ámbito local, el artículo 76 LBRL regula la obligación de los miembros de las Corporaciones locales de abstenerse de participar en la deliberación, votación, decisión y ejecución de todo asunto cuando concurra alguna de las causas a que se refiere la legislación de procedimiento administrativo y contratos de las Administraciones Públicas. En este mismo sentido se manifiesta el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Entiende la Junta Consultiva que en el supuesto de relaciones familiares o de afinidad en los órganos de contratación de ámbito local, deberá analizarse en primer lugar si, en el caso concreto, existe o no conflicto de interés, sin que ello signifique de modo automático la necesidad de exclusión del procedimiento o su prohibición de contratar con alcance general ya que, en caso de que existiera conflicto de interés cabrán dos alternativas:

- **abstenerse el cargo electo de participar en la licitación y ejecución del contrato**, debiendo constar en el expediente el motivo y la declaración expresa de abstención, resultando esa abstención suficiente siempre que su influencia y/o comportamiento no condicione el procedimiento de licitación ni ejecución, aclarando que la delegación en el Teniente de Alcalde podría resultar dudosa por ser elegido directamente por el Alcalde, y considerando o acudir a otra configuración distinta del contrato tales como otro procedimiento de contratación, incluir únicamente criterios evaluables de forma automática o constituir una Junta de Contratación,
- o bien, considerar que concurre causa de prohibición para contratar cuando la abstención no fuera considerada mecanismo suficiente para garantizar el procedimiento de licitación, procediendo en tal caso a la **exclusión del licitador**, siendo causa de nulidad de pleno derecho la celebración de un contrato incurrido prohibición de contratar en el licitador. **LEER**



Comisión Consultiva de Contratación Pública de Andalucía.

- **Informe 6/2024, de 14 de marzo.** La JCC de Andalucía se pronuncia en este informe sobre la posibilidad de aplicar el restablecimiento del **equilibrio económico** del contrato, por la aplicación de la doctrina del riesgo imprevisible, enlazada a la del **rebus sic stantibus**, y por la existencia de **fuerza mayor**, a los contratos de servicios por el incremento de precios debido a la incidencia de la guerra de ucrania, en particular en las retribuciones del personal de seguridad y de servicios auxiliares en los convenios colectivos.

Hemos de partir de que en la situación normal de desarrollo de un contrato habrá que estar a lo estipulado los PCAP y en caso de no estar prevista la posibilidad de revisión de precios, rige el **principio de riesgo y ventura**, y así se pronuncia, por ejemplo, el Tribunal Supremo en su sentencia 1868/2018, de 20 de julio, al señalar que el contratista, al igual que se beneficia de las mayores ventajas que en relación con las previstas le depara la dinámica del contrato, ha de soportar la mayor onerosidad que para él pueda significar su ejecución.

No obstante, nuestro ordenamiento prevé una serie tasada de excepciones a este principio como son la fuerza mayor y la doctrina del riesgo imprevisible.

En el caso analizado se considera que, dada la causa determinante del desequilibrio debe descartarse la **fuerza mayor**, en tanto que no se incluye en los supuestos excepcionales que el artículo 239 de la LCSP enumera con carácter tasado.

En cuanto a la doctrina del "**riesgo imprevisible**", la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, en el considerando 109, dispone que "Los poderes adjudicadores pueden encontrarse con circunstancias ajenas que no podían prever cuando adjudicaron la concesión, en particular si la ejecución del contrato se extiende durante un largo período de tiempo. En este caso, hace falta cierto grado de flexibilidad para adaptar el contrato a esas circunstancias sin necesidad de un nuevo procedimiento de contratación" y aunque la LCSP no contempla esta doctrina como causa de ruptura del equilibrio económico de los contratos, su aplicación, aunque con criterios restrictivos, ha sido admitida por la jurisprudencia limitándola a aquellos supuestos en los que el **riesgo no pudo ser previsto al tiempo de celebrarse el contrato**. Esta doctrina se pone de manifiesto en STS de 9 de diciembre del 2003, que exige además que la



prestación pactada resulte **mucho más onerosa** para una de las partes de lo que inicialmente había podido preverse, lo que permite la rescisión del contrato o, en su caso, la indemnización de ese mayor coste, siendo aplicada por el Consejo de Estado y por Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, excepcionalmente, a los riesgos imprevisibles que no sean consecuencia de la mala gestión de la entidad pública contratante, exigiendo que el contratista haya actuado en todo momento de buena fe y con diligencia y previsión, considerando necesario además que los sucesos alteren gravemente la ecuación financiera del contrato y que se acredite suficientemente respecto del contrato en su conjunto.

Finaliza la JCCA señalando que no es posible pronunciarse, con carácter general, sino que el órgano de contratación deberá atender a las circunstancias del caso en concreto. [LEER](#)

Burgos, junio de 2024. El Diputado de Asesoramiento Jurídico y Urbanístico a Municipios y Arquitectura. D. Jesús M^a Sendino Pedrosa.